



CIRCULAR EXTERNA

Al responder cite este número:
CIR2021-00000010-DMI-1000

Bogotá D.C. Lunes, 22 de febrero de 2021

PARA: ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ALCALDES MUNICIPALES DE LA PAZ, BECERRIL, AGUSTIN CODAZZI (CESAR).

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PUEBLO YUKPA.

Conforme a las funciones de reconocimiento y promoción de la diversidad étnica en cabeza del Ministerio del Interior, y en atención a las disposiciones Constitucionales y Legales, en garantía de los derechos de las comunidades indígenas y con el propósito de avanzar en la materialización de sus derechos fundamentales, se insta a las entidades del Gobierno nacional, a la gobernación del departamento del Cesar y a las alcaldías de los municipios de La Paz, Becerril y Agustín Codazzi, a tener en cuenta los siguientes aspectos al desarrollar planes, programas, proyectos y acciones en relación con el Pueblo Yukpa:

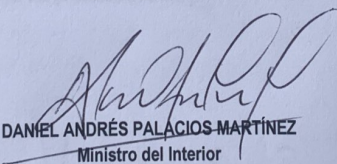
1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 8, 13, 63 y 70 de la Constitución Política, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, adoptado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad, el Estado debe salvaguardar la integridad física y cultural de los pueblos indígenas.
2. El Pueblo Indígena Yukpa, goza de alta protección constitucional, por las siguientes razones:
 - i) Es uno de los primeros pueblos indígenas declarado como amenazado, de acuerdo con el literal b) del numeral 3° del artículo 2° del Decreto 1397 de 1996.
 - ii) Fue declarado en riesgo de exterminio físico y cultural, por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 de 2004 y los autos 004 de 2009, 266 de 2017 y 471 de 2019.
3. Con Sentencia T-713 de 2017, la Corte Constitucional ordenó a la Presidencia de la República - Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Ministerio del Interior, cada uno desde sus competencias, *"hacer una evaluación de la ubicación y el funcionamiento del Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de La Paz, Cesar, que le permita al Gobierno Nacional tomar decisiones acerca de su modificación, supresión o prórroga, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2026 del 4 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas por los representantes de la*

comunidad indígena Yukpa, en relación con los posibles impactos negativos sobre sus derechos territoriales, de autogobierno y autodeterminación”.

4. En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional y en el marco de la consulta previa, se acordó como medida de manejo entre el Ministerio del Interior y el Pueblo Indígena Yukpa, tal como consta en acta del 10 de diciembre del 2018, que el primero construiría *“un instructivo sobre la condición de nómada y seminómada del Pueblo Yukpa, teniendo en cuenta el plan de salvaguarda y los 72 mandatos”*.
5. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), emitió el concepto técnico con radicación ICANH 105-4446 del 26 de agosto de 2019 (Anexo 1) aclarado a través del oficio con radicación ICANH 105-4962 del 10 de septiembre de 2019 (Anexo 2), en los que se concluyó que, *“[...] desde un punto de vista técnico, los yukpas practican distintas formas de movimiento espacial en su territorio, orientadas por el carácter fragmentario y la autonomía de sus unidades socio-políticas, así como por sus formas de económicas de subsistencia. Es en función de este último aspecto que podemos definir a la sociedad yukpa como una sociedad seminómada, pues dichas prácticas económicas combinan movimientos cíclicos y estacionarios con períodos largos de sedentarización. [...]”*.
6. El Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo del 2020, proferida dentro del radicado 20001-23-33-000-2019-00275-01, destacó las reclamaciones del Pueblo Yukpa en cuanto a su condición cultural como una *“etnia amenazada, nómada y agricultora itinerante, con una ubicación geopolítica reconocida desde el año 2009”*. (Ver sección 163 y 166 de la sentencia del Consejo de Estado).

Por lo anterior, es preciso resaltar que las entidades del Gobierno nacional y local concernidas en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos, para garantizar la protección constitucional de la que goza el Pueblo Yukpa deberán atender cada una las características de este pueblo.

Cordialmente,


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior

Anexos: Copia del Concepto Técnico ICANH 105- 4446 del 26 de agosto de 2019 (Anexo 1).
Copia del oficio ICANH 105-4962 del 10 de septiembre de 2019 (Anexo 2).

Proyectó: Cesar Fandiño - DAIRIM
Revisó: Omar Guzmán Bravo - Asesor DAIRIM
Carol Villamil Ardila - Asesora VPID
Aprobó: Fernando Aguirre Tejada - Director DAIRIM
María del Pilar Saade Cotes - Jefe OAJ
Luis Fernando Pinzón - Secretario General
Carlos Alberto Baena López - Viceministro PD